RESOLUCIÓN No 0493
(22 septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ISNOS HUILA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, dispuso que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Atendiendo a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1715 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

En particular, se ha identificado la necesidad de realizar la dotación de equipos biomédicos requeridos para fortalecer la capacidad de atención de la E.S.E., así como adelantar una adecuación menor de su infraestructura hospitalaria, específicamente mediante la reposición de la cubierta ubicada sobre los consultorios 2, 4 y 6 y sobre el pasillo que comunica el área de consulta externa con el área de partos.

La intervención de la cubierta resulta necesaria debido a la importancia de garantizar condiciones adecuadas de protección, seguridad, salubridad y funcionalidad en las áreas de circulación y atención de la institución. El deterioro o insuficiencia de los elementos de cubierta puede generar afectaciones derivadas de filtraciones, humedad y exposición a condiciones ambientales, circunstancias que pueden incidir negativamente en la conservación de los espacios físicos, equipos, mobiliario y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios de salud, además de afectar las condiciones de comodidad y seguridad de usuarios, pacientes y personal de la institución.

De igual manera, la reposición de la cubierta sobre los consultorios 2, 4 y 6 y el pasillo de conexión entre consulta externa y el área de partos permitirá fortalecer las condiciones físicas de estas áreas, mejorar la circulación interna y contribuir a que los servicios sean desarrollados en espacios que respondan a las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad requeridas para la atención de la población.

Ahora bien, la Ley antes invocada, refiere que "Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada". De igual forma, el inciso 2 del artículo 11 de la precitada norma establece que "Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud".

La Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, definen que las Secretarias de Salud Municipales tienen como principales competencias el direccionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden Departamental y Nacional.

Que, la naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que

constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", articulo 194.

Así, el artículo 238 ibidem, prevé que las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de contrato de compraventa de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el artículo 195, numeral 8, de la misma Ley.

La Ley 1122 de 2007, en su artículo 26, prevé: "*La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE), que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado*".

Que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS, es una Empresa Social del Estado, que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa ubicado en el municipio de Isnos, Huila.

Es claro entonces que las E.S.E no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud.

Las E.S.E. contribuyen en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud, previsto en el artículo 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, cuyos servicios son en buena medida contratados con las E.S.E, con base en la siguiente disposición legal.

Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros"*, establece en su artículo 46:

> *Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción (...).*

De conformidad con lo antes expuesto, es claro que existen eventos en los cuales la Ley establece que determinadas actividades relacionadas con la prestación y garantía de los servicios de salud deben desarrollarse de manera articulada entre las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., en el marco de sus respectivas competencias y de las obligaciones constitucionales y legales que les han sido asignadas.

En este sentido, el instrumento contractual que se pretende suscribir entre el Municipio de Isnos – Huila y la E.S.E. Hospital San José constituye un mecanismo de articulación y concurrencia institucional orientado al cumplimiento de fines estatales relacionados con la garantía del derecho fundamental a la salud, el fortalecimiento de la capacidad instalada y el mejoramiento de las condiciones en las cuales se prestan los servicios de salud a la población del municipio.

Por lo anterior, el contrato tiene como finalidad aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Isnos – Huila y la E.S.E. Hospital San José, para fortalecer la prestación de los servicios de salud mediante la dotación de equipos biomédicos y la adecuación menor de la infraestructura hospitalaria, comprendiendo específicamente la reposición de la cubierta ubicada sobre los consultorios 2, 4 y 6 y sobre el pasillo que comunica el área de consulta externa con el área de partos de la E.S.E. Hospital San José del municipio de Isnos – Huila.

La ejecución de estas actividades se encuentra orientada al fortalecimiento de la capacidad operativa y funcional de la E.S.E. Hospital San José, en atención a las necesidades identificadas en materia de dotación y mantenimiento de la infraestructura física hospitalaria, con el propósito de contribuir a la adecuada prestación de los servicios de salud a cargo de la institución.

De igual manera, las acciones previstas se enmarcan en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento y dotación de hospitales de primer nivel de atención, constituyéndose en una estrategia institucional dirigida a mejorar las condiciones de prestación de los servicios de salud y la capacidad de respuesta de la institución hospitalaria frente a las necesidades de la población.

La dotación de equipos biomédicos permitirá fortalecer la capacidad técnica y operativa de la E.S.E. Hospital San José, mientras que las adecuaciones menores previstas contribuirán al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones físicas de las áreas objeto de intervención. En particular, la reposición de la cubierta sobre los consultorios 2, 4 y 6 y el pasillo que comunica el área de consulta externa con el área de partos busca garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas que se desarrollan en dichas áreas.

En consecuencia, las actividades objeto del contrato guardan relación directa con las competencias de las entidades participantes y con los fines constitucionales y legales asociados

a la prestación eficiente, oportuna y adecuada de los servicios de salud. La concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Isnos – Huila y la E.S.E. Hospital San José permite materializar acciones concretas dirigidas al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la infraestructura y dotación hospitalaria.

En este orden de ideas, el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con el cumplimiento de las funciones públicas a cargo de las entidades intervinientes y con la ejecución de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, razón por la cual las actividades de dotación y adecuación hospitalaria previstas en el contrato se orientan al cumplimiento de los fines estatales y al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el municipio de Isnos – Huila.

Que la Secretaría de Salud si bien no tiene carácter hospitalario, si tiene el deber legal de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de salud, en su rol de autoridad sanitaria; servicio que al no ser contratado oportuna y ágilmente aduciendo la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, pondrían en peligro la salud, vida y salubridad de la población.

Así, la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y su reglamentación especial, se hace referencia a la normatividad que aplica al presente el caso.

- Constitución Política, Articulo 95 numeral 2°, 209 y 366.
- Ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3°
- Ley 1150 de 2007, Artículo 2; Numeral 4; Contratación Directa
- Decreto 1082 de 2015, Artículo; 2.2.1.2.1.4.9.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, y Decreto 1082 de 2015, establece que podrán realizarse contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un convenio interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la ESE MUNICIPAL, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aun, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran directamente en virtud del literal

c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,
"Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos... En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece que: "**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**; La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR LA SIGUIENTE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA A SABER:

Se trata de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos";

Que la referida causal ha sido desarrollada por el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

Que en consecuencia el Municipio de Isnos, en función dar cumplimiento a sus obligaciones Constitucionales y legales materia de salud, encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS.

Que el Municipio de Isnos, cuenta con la disponibilidad presupuestal 2026000888 Del 15 de septiembre de 2026, por la suma de: **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($50.152.192) M/CTE.**

Que, la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA, aporta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000),** representados en bienes y servicios

Que el municipio de Isnos, para atender esta necesidad celebrará el convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y LA ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE COMPRENDE LA REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LOS CONSULTORIOS 2, 4, 6 Y EL PASILLO QUE COMUNICA EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA CON EL ÁREA DE PARTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO Y DOTACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN".**

Que una vez cumplidas las condiciones son las exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, se justifica la contratación directa mediante la modalidad de contrato interadministrativo.

Que conforme con lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio interadministrativo con la con la E.S.E Hospital SAN JOSE DE ISNOS, representada legalmente por MARTHA YINETH LASSO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 25.273.160 de Popayán, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y LA ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE COMPRENDE LA REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LOS CONSULTORIOS 2, 4, 6 Y EL PASILLO QUE COMUNICA EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA CON EL ÁREA DE PARTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO Y DOTACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN".

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 los artículos concordantes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con el artículo 92 y sus de la Ley 1474 de 2011, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:**
La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015-Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 (Acto administrativo de justificación de la contratación directa).

b) **Determinación del objeto a contratar:**
"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y LA ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, QUE COMPRENDE LA REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LOS CONSULTORIOS 2, 4, 6 Y EL PASILLO QUE COMUNICA EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA CON EL ÁREA DE PARTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA, EN EL MARCO DEL

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO Y DOTACIÓN DE HOSPITALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN".

c) **Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas:**

El valor del presente convenio Interadministrativo será por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($56.152.192,00),** de los cuales el MUNICIPIO DE ISNOS aporta la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($50.152.192) M/CTE**, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000888 y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA, aporta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000),** representados en bienes y servicios.

d) **Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:**
Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Secretaria de Salud, ubicada en la Cra. 3 #4-26, Alcaldía de Isnos-Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Isnos - Huila, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde

Proyectó: Yulithza Rosero Girón - Asesora Jurídica de S. Salud.

Revisó: Julieth Katherine Gaviria Muñoz - Asesora Jurídica Contratación

Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde